

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

ÁREA GESTIÓN CRÉDITO Y CARTERA

RESOLUCIÓN N° 2026-RESCRED-6674

JUNIO 10 DE 2026

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en el marco de un procedimiento administrativo de cobro coactivo”

Trámite: Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo
Ejecutante: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
NIT 890.904.996
Ejecutado(s): RICHARD MARTINEZ PEDROZA
C.C. 1148202483
Radicado: PACC-2026-796

La Profesional en Derecho adscrita al Área Gestión Crédito y Cartera de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 1.1.3. del Decreto 2026-DECGGL-2503 del 23 de febrero de 2026, expedido por el Gerente General de la Entidad, y de conformidad con lo establecido en el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, procede a proferir mandamiento de pago en el procedimiento administrativo de cobro coactivo de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

1. En virtud de lo establecido en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, las obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos domiciliarios contenidas en las facturas expedidas por Empresas Públicas de Medellín E.S.P. podrán ser cobradas ejecutivamente a través del procedimiento administrativo de cobro coactivo.
2. Asimismo, de conformidad con la disposición en cita, son partes del contrato de servicios públicos domiciliarios la empresa prestadora del servicio, el suscriptor y/o

usuario. No obstante, además de los anteriores, tanto el propietario como el poseedor del inmueble son *solidariamente responsables* de las obligaciones y derechos derivados.

3. Conforme a la información reportada en los sistemas de facturación de la empresa, los estados de cuenta que a continuación se relacionan, presentan saldos en mora por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.689.733,66), correspondientes a cargos relacionados con el servicio público domiciliario de energía eléctrica, prestado en la instalación ubicada en la dirección RURAL_191150200865690000, del municipio de Carmen del Darién, Chocó, con ocasión al contrato N° 13183255.

Estado de cuenta							
PERIODO	CON_ESTADO_CUENTA	FECHA_VENCIMIENTO	CAPITAL	INTERESES_DIFERIDO-FACTURA	IVA	MORA_FACTURADA	SALDO_NETO_FACTURADO
2025-03	1442298355	14/04/2025	\$ 31,528.78	\$ 22,097.52	\$ 12,574.00	\$ -	\$ 66,200.30
2025-04	1449607730	19/05/2025	\$ 9,568.84	\$ 44,057.46	\$ 166.52	\$ 92.81	\$ 53,885.63
2025-05	1454252323	17/06/2025	\$ 14,634.64	\$ 38,991.66	\$ 147.76	\$ 218.06	\$ 53,992.12
2025-06	1458912926	05/09/2025	\$ 13,360.10	\$ 40,266.20	\$ 152.79	\$ 280.59	\$ 54,059.68
2025-07	1463756849	15/08/2025	\$ 3,240,525.64	\$ 45,354.32	\$ 172.26	\$ 355.44	\$ 3,286,407.66
2025-09	1473020009	05/12/2025	\$ 69,451.64	\$ -	\$ 81.35	\$ 21,679.92	\$ 91,212.91
2025-12	1487794593	11/03/2026	\$ 35,182.71	\$ -	\$ 181.97	\$ 48,610.68	\$ 83,975.36
Total			\$ 3,414,252.35	\$ 190,767.16	\$ 13,476.65	\$ 71,237.50	\$ 3,689,733.66

**Los valores correspondientes se calculan desde el momento de generación de la factura; por tanto, antes de proceder con el pago, es necesario actualizar el interés moratorio tomando como referencia la fecha en que la obligación se tornó exigible.*

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 431 del C. G del P., cuando se trate de prestaciones periódicas, como ocurre en el caso de los servicios públicos domiciliarios, el mandamiento de pago no solo podrá comprender las sumas vencidas, sino también aquellas que se causen durante el proceso. Lo anterior, en atención al principio de economía procesal.
5. El artículo 14.31 de la Ley 142 de 1994, define al suscriptor como aquella *“persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos”*. A su vez, el artículo 129 ibidem señala que dicho contrato existe *“desde que la empresa define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario, o quien utiliza un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por la empresa”*.
6. Una vez revisados los sistemas de información y facturación de EPM E.S.P., se observa que el suscriptor del contrato de condiciones uniformes es el señor RICHARD MARTINEZ PEDROZA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1148202483, por

tanto, se le vinculará en dicha calidad, en atención a la solicitud del servicio realizada por él.

Contrato 13183255

Referente de pago: 1129839459-98

Documento No: 150 1801459

Cliente: Richard Martinez Pedroza

CC/NIT: 1148202483

Dirección de cobro: 191150200865690000

Carmen Del Darién - Chocó Estrato: 1 Ciclo:

123

191150200865690000-123-012386652

Año: 2018 Mes: 01 Día: 22
 of 16988603 23341804

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
 Solicitud del Servicio ante el operador de red

1 - Datos del solicitante

Nombre o Razón Social: Richard Martinez Pedroza	
Tipo de Persona: ☒ Natural ☐ Jurídica	
Tipo de documento: ☒ Cédula ☐ NIT ☐ Otro	¿Cópia?: No. de documento: 1148202483
Dirección de correspondencia: Villa 107	
Municipio: Carmen del Darién	Departamento: Chocó
Celular: 3107839746	Correo electrónico: 19148202483@epm.com.co
¿Autoriza la notificación mediante correo electrónico? Si ☒ No ☐	
¿El solicitante es el propietario del predio? Si ☒ No ☐	
Anexar fotocopia del documento de identidad de la persona natural o representante legal, según corresponda.	
Anexar fotocopia del documento de identidad y carta de autorización por parte del propietario del predio.	
Firma del Solicitante: Richard D. Martinez P.	

7. Asimismo, el artículo 14.33 de la Ley 142 de 1994, define al usuario como aquella *“persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se le denomina también consumidor”* (subrayas fuera de texto).
8. En este sentido, de acuerdo con la orden N° 645018265 del 08 de mayo de 2026, el señor RICHARD MARTINEZ PEDROZA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1148202483, mantiene un vínculo material con el inmueble en el cual se presta el servicio público domiciliario adeudado, por tanto, se concluye que es receptor directo del mismo.
9. Por otra parte, para la recuperación de las acreencias adeudadas a Empresas públicas de Medellín E.S.P. y con el fin de garantizar la efectiva vinculación del señor RICHARD MARTINEZ PEDROZA, al procedimiento administrativo de cobro coactivo que se está iniciando, se ordenará la consulta de sus datos de contacto en la plataforma Ubica plus, en atención a lo establecido en el literal a) del artículo 10 de la Ley 1581 de 2012:

ARTÍCULO 10. CASOS EN QUE NO ES NECESARIA LA AUTORIZACIÓN. La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:

a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;

10. El presente cobro se rige por el procedimiento administrativo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas que le sean compatibles, en virtud de lo contemplado en el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
11. Finalmente, de conformidad con el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional *“En el procedimiento administrativo de cobro, el contribuyente deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el crédito”*.

En mérito de lo expuesto,

II. RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., con NIT 890.904.996-1, y en contra del señor RICHARD MARTINEZ PEDROZA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1148202483, en calidad de suscriptor y usuario, por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.689.733,66), más las obligaciones o consumos que se causen y sean exigibles con posterioridad al inicio de este procedimiento y los intereses moratorios que se generen desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones y hasta tanto se verifique el pago total de las mismas. Adicionalmente, por los gastos en que haya incurrido o llegare a incurrir la entidad ejecutora para hacer efectivo el pago.

SEGUNDO: ORDENAR la consulta de los datos de contacto del señor RICHARD MARTINEZ PEDROZA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1148202483, en la plataforma Ubica plus, a fin de garantizar su correcta notificación.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al deudor la presente orden de pago, en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días hábiles. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo.

CUARTO: ADVERTIR al ejecutado que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, podrá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, o proponer las excepciones que estime pertinentes, conforme a lo establecido en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.



QUINTO: Contra la presente no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PROFESIONAL A EN DERECHO

JENIFER CATHERINE PINEDA CIFUENTES